REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT TRIBUNAL DE CUENTAS



RAWSON, 23 de octubre de 2020.-

Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
S / D

<u>Ref.:</u> Expte. Nro. 39730/2020 R/ANT. LIC. PUB. N° 02 Y 04/200 ADQ. DE 02 (DOS) CAMIONES BLINDADOS PARA TRANSORTE DE CAUDALES (NOTA N° 667/20)

Se remiten a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, en la tramita la compra de dos camiones blindados para transporte de caudales por parte del Banco del Chubut S.A.

El procedimiento de compra se realizó mediante las licitaciones públicas 02/2020 y 04/2020, que contienen los siguientes renglones a) 2 unidades blindadas (\$21.150.000); b) 2 unidades sin blindar (\$ 7.350.000); y c) 2 blindajes (\$13.800.000).

En lo que refiere a los antecedentes de la contratación que se propicia, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo expuesto en la reseña del dictamen legal de fs. 575/78 y al dictamen del Contador Fiscal de fs. 582.

La Licitación 02/2020 fue declarada desierta ante la falta de presentación de oferentes (ver acta de apertura de fs. 74).

Se llama a una nueva licitación pública con el mismo objeto que la anterior, manteniendo las condiciones y el presupuesto oficial que se había fijado oportunamente.

A la licitación pública N° 04/2020 se presentan sólo dos oferentes que cotizan por el renglón 3 (blindajes), siendo las ofertas presentadas las siguientes: 1) Carrocerías MC U\$S 161.600 = \$12.928.000; 2) Carrocerías MC (blindaje y doce chalecos) U\$S 167.400 = \$13.392.000; y 3) Oliva Hnos. \$17.200.000.

Mediante el proyecto de resolución de fs. 571/72, se propicia adjudicar el renglón 3 de la licitación a la oferta 2 presentada por CARROCERÍAS MC, por el monto de U\$S 161.600 que incluye doce chalecos antibalas, por ser considerada la oferta más conveniente (dictamen de la Junta de Pre adjudicación de fs. 564/5).

Asimismo, en el proyecto de resolución citado se propicia autorizar la compra directa de dos unidades de transporte de caudales, con

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT TRIBUNAL DE CUENTAS



fundamento en el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración (punto 2.5 y punto 2.9.5).

Analizadas plenamente las actuaciones, no tengo objeciones de formular al trámite y concuerdo con lo expresado en el dictamen del Contador Fiscal de fs. 582.

Es mi opinión.

Dictamen N° 10/20

Alejandro Rey ABOGADO TRIBUNAL DE CUENTAS